ORDENANZA N° 3472

VISTO:

La necesidad de continuar la obra de Gas Natural iniciada en nuestra ciudad;

Y CONSIDERANDO:

I. Que por Ordenanza Nº 3004 se autorizó al Departamento Ejecutivo a realizar los trámites tendientes a lograr la inscripción de la Municipalidad en el Registro de Empresas Constructoras de obra de gas de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. Lo cual se concretó bajo el registro CBA348.

II. Que es necesario precisar el alcance y mecanismo de ejecución de la obra de gas natural a realizarse en una nueva etapa en la ciudad de Morteros.

III. Que la mencionada obra se solventará con el aporte de los vecinos a través de una contribución por mejoras, correspondiendo definir sistema de cálculo y forma de pago de la misma.

IV. Que los vecinos de las manzanas C01-S02-Mz 014 / 015 / 024 / 025 / 034 / 035 / 077 / 045 / 044 / 079 / 055 / 056 / 066 / 065 presentaron por mesa de entradas el día 26 de julio de 2023 con la firma de la mayoría, solicitando la factibilidad de extender la red domiciliaria de gas natural hacia este sector.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS**, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º .- DISPÓNESE la ejecución de la Obra de Red de Gas Natural en las manzanas C01-S02-Mz 014 / 015 / 024 / 025 / 034 / 035 / 077 / 045 / 044 / 079 / 055 / 056 en su totalidad y en las parcelas 01/19/20/03/04/05/06/0727/16/17 y 18 de la Mz C01-S02 y las parcelas 01/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/18/1923/24 delimitadas al norte por calle Bvd. 25 de Mayo, al oeste por calle Las Heras, al sur por calle Sucre y

al este por calle Alberdi, todas pertenecientes al Barrio Sucre de la Ciudad de Morteros, en el ámbito que se especifica en el Plano de Distribuidora de Gas del Centro S.A. que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Las obras y trabajos a ejecutar comprenden:

a) la confección de los planos generales y de detalle, tanto de proyecto como conformes a obra;

b) cómputo métrico y presupuesto oficial;

c) memoria descriptiva;

d) zanjeo en veredas y calzadas;

e) rotura de calles y su reconstrucción o en lo posible tuneleo de las mismas;

f) tendido de cañería de distribución, derivaciones domiciliarias y obras complementarias y accesorias. -

g) Reposición de contrapisos y/o veredas afectadas por la obra.

ARTÍCULO 3º.- Las obras referidas en el artículo primero se ejecutarán por Administración Municipal, por parte de la Municipalidad de Morteros y se realizarán a partir de los proyectos ya ejecutados y/o en ejecución.

ARTÍCULO 4º.- **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo, en caso de ser necesario, a contratar o adquirir mediante el procedimiento establecido en la legislación vigente:

a) La mano de obra en forma global y/o por ítem, con equipos y responsabilidades técnicas de la obra a cargo del contratista, como así también la responsabilidad

b) emergente de la relación laboral del personal a su cargo. -

c) Los materiales necesarios para la ejecución total de la obra. -

d) El proyecto, los planos conforme a obra, la Dirección Técnica, los servicios de asesoramientos profesionales, la promoción y seguimiento de la ejecución de la obra y todas las actividades necesarias para obtener un flujo económico que garantice el normal desarrollo de la obra. -

ARTÍCULO 5º.- La programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos, quien por sí o por intermedio del Director Técnico que designe, tendrá a su cargo el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos y la correcta determinación del sistema de cálculo de esta contribución. -

ARTÍCULO 6º.- DECLÁRASE de interés público y pago obligatorio por el sistema de contribución por mejoras, el monto total de los trabajos y materiales, incluyendo estudios, proyectos, ejecución, dirección técnica, inspección, habilitación del servicio, asesoramiento legal y contable, y todos aquellos que hagan al objeto y finalidad de la obra, que serán pagados obligatoriamente por los propietarios o poseedores de los inmuebles señalados en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- SISTEMA DE CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS:

Metros tributarios: se tomarán los metros de frente de cada parcela beneficiada por dicha obra, siendo ocho metros (8m) el mínimo a tributar. Cuando existan lotes que posean más de un frente se tomará un 50 % de la suma total de los frentes tanto para parcelas en esquina como para parcelas con contrafrentes.

En aquellos inmuebles que por sus planos y/o por su efectivo uso, corresponden a viviendas, negocios y/o locales independientes ya sea que se encuentren o no afectados por el régimen de propiedad horizontal, aunque se encuentren en etapa constructiva y/o de regularización de planos, se aplicará en base a la cantidad de metros lineales de frente de cada PH o unidad de Vivienda en la medida que se pueda determinar su frente, considerando siempre como mínimo, un frente de ocho (8) metros para cada PH y/o Unidad de Vivienda, según lo constatado por la Secretaría Secretaría de Servicios Públicos y por la Dirección de Catastro de esta Municipalidad.

Los edificios públicos (Escuelas, Dependencias Policiales, Dependencias Municipales, Clubes Deportivos) tributarán el equivalente a 15 metros de frente independientemente de los metros reales de cada parcela.

Valor tributario: El costo tributario por metro lineal de frente de red, de la contribución por mejoras legislada por esta ordenanza, es equivalente al importe de pesos ochenta y un mil seiscientos setenta y dos c/71/100 ($81.672,71.-). El costo total de la obra sin servicios domiciliarios es de $ 298.945.000.-

Al importe resultante de multiplicar el valor tributario por los metros de frente afectados, se le adicionará a cada parcela edificada y con casilla de gas colocada, según lo constatado por la Secretaría de Servicios Públicos el costo del servicio a ejecutar que asciende a la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000).

El costo tributario por metro lineal de frente de red, así como el costo del servicio serán analizados y podrán ser actualizados cada DOS (2) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, por una comisión creada al efecto de conformidad a las observaciones realizadas por el equipo técnico de la obra.

ARTÍCULO 8º.- Cada propietario frentista abonará el valor determinado como deuda de la contribución por mejoras creada por esta ordenanza, según las siguientes formas de pago:

a) Contado, con un quince por ciento (15%) de descuento sobre el valor determinado como deuda de la obra, incluye hasta tres (3) valores propios y/o de terceros.

b) Hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales, fijas y consecutivas, incluye hasta seis (6) valores propios y/o de terceros sobre el monto de la obra.

c) De siete (7) a dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas, ajustables mensualmente según el costo de financiación de créditos otorgados por el gobierno provincial para la realización de las obras de infraestructuras de gas natural. (ÍNDICE SALARIAL OFICIAL informado por el INDEC).

d) **Jubilados con exención en la Tasa que incide sobre los Inmuebles**, cualquiera sea la forma de pago elegida en los incisos anteriores, podrán acceder a descuentos especiales; aquellos con:

1. Exención en la tasa del ciento por ciento (100%), tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la obra.

2. Exención en la tasa del cincuenta por ciento (50%), tendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la obra.

3. Cuando la exención en la tasa sea inferior al cincuenta (50%), tendrán un descuento del quince por ciento (15%) sobre el valor de la obra.

e) Plan de pago extraordinario a propietarios frentistas que poseen más de dos unidades mínimas contributivas, en ningún caso podrá exceder el 100% de lo indicado en los incisos anteriores.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones de pago que resulten de la aplicación de la presente ordenanza aun cuando las obras no hubieran comenzado a ejecutarse.

El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor.

Las cuotas que no se abonen se actualizarán según el punto c) y generarán los recargos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

La recaudación de la presente contribución por mejoras estará a cargo de la Municipalidad de Morteros.

ARTÍCULO 9º.-A los efectos de iniciar la recaudación de la contribución por mejoras creada por esta ordenanza, la Municipalidad confeccionará los Certificados de Deuda de los contribuyentes, de acuerdo al sistema de cálculo establecido en el artículo Nº7 y con las modalidades dispuestas en los artículos Nº11 y Nº12, todos de la presente ordenanza. -

ARTÍCULO 10º.- El nombre de los contribuyentes consignados en los certificados, son solamente indicativos, respondiendo la propiedad por el pago de las mejoras introducidas. -

La obligación de pago comenzará en las fechas de vencimiento determinadas por el Departamento Ejecutivo, aun cuando las obras no hayan comenzado a ejecutarse.

ARTÍCULO 11º. - La Municipalidad efectuará la notificación a los contribuyentes con la copia del Certificado de Deuda, la que será entregada al propietario, poseedor u ocupante, en el domicilio tributario declarado al Municipio, cuando el mismo se encuentre en la localidad; o mediante carta certificada con aviso de recepción con intervención de la Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad. -

En dichas notificaciones se transcribió el nombre de quien resulte titular del dominio o poseedor, según las constancias de los registros municipales, la designación catastral, el monto de la contribución por mejoras, las modalidades y opciones de pago y las fechas de vencimiento de éstas. -

ARTÍCULO 12º.- Los contribuyentes que no hubieran recibido la liquidación a que se hace referencia en los artículos precedentes, tendrán la obligación de concurrir a la Municipalidad de Morteros, para requerir y verificar el certificado de deuda. -

ARTÍCULO 13º.- Los contribuyentes tendrán un plazo de diez (10) días corridos a partir de la notificación, para formular observaciones a la liquidación de la deuda y deberán optar por alguna de las modalidades de pago que se mencionan en el certificado de deuda. Transcurrido el plazo previsto, sin que haya comparecido el contribuyente o no haya formulado observación alguna, se considerará aceptada la liquidación de la deuda, liquidándose la deuda en doce (12) cuotas tal como se establece en el artículo 8.c) de la presente Ordenanza. -

El certificado así emitido constituirá título hábil para exigir su cobro, ya sea por trámite administrativo o por la vía judicial correspondiente. -

ARTÍCULO 14º.-Cuando se hubieren formulado observaciones por escrito a las liquidaciones efectuadas, tales pedidos deberán ser resueltos por la Secretaría de Servicios

Públicos y la Secretaría de Economía y Finanzas dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados desde su interposición.

ARTÍCULO 15º.- El ingreso de los fondos provenientes de créditos otorgados y/o el aporte de los vecinos para la ejecución de esta obra, como así también los gastos que demanden la realización de las mismas serán imputados a las cuentas que se creen al efecto en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 16.- **COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo, protocolicese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO .

DE CARLI MARIA CRISTINA

GONZALEZ SONIA ANALIA

Promulgada por Decreto Nº 985/2025, del 20 de octubre de 2025.